
Normativa de acceso, admisión y matrícula en másteres universitarios del Centro Universitario EAE Barcelona

Aprobada por acuerdo de la Comisión de Coordinación
Intracentros de 21/06/2019

Fecha de publicación:

26/06/2019

Preámbulo	6
Título I: Disposiciones preliminares	8
Capítulo 1: Ámbitos de aplicación y exclusión de la normativa	8
Artículo 1: Ámbitos de aplicación	8
Artículo 2: Ámbitos de exclusión	8
Capítulo 2: Departamentos, órganos unipersonales y órganos colegiados	8
Artículo 3: Departamentos	8
Artículo 4: Órganos unipersonales	9
Artículo 5: Órganos colegiados	10
Capítulo 3: Solicitantes de información, solicitantes de acceso, candidatos o candidatas, admitidos o admitidas, y matriculados o matriculadas	11
Artículo 6: Los o las solicitantes de información	11
Artículo 7: Los o las solicitantes de acceso	11
Artículo 8: Los o las candidatas	11
Artículo 9: Los o las estudiantes admitidos o admitidas	11
Artículo 10: Los o las estudiantes matriculados o matriculadas	11
Capítulo 4: Protección de datos de carácter personal	12
Artículo 11: Aseguramiento de la protección de datos de carácter personal en los procesos de acceso, admisión y matrícula de estudiantes	12
Título II: Creación de órganos colegiados específicos.....	12
Capítulo 1: Creación de la Comisión Delegada de Admisiones	12
Artículo 12: Delegación.....	12
Artículo 13: Presidencia y composición	12
Artículo 14: Funciones	12
Artículo 15: Carácter de las deliberaciones.....	13
Capítulo 2: Creación de la Comisión Delegada de Reconocimientos	13
Artículo 16: Delegación.....	13
Artículo 17: Presidencia y composición	13
Artículo 18: Funciones	13
Artículo 19: Carácter de las deliberaciones	14
Título III: Acceso, admisión y matrícula en programas de máster universitario.....	14

Capítulo 1: Acceso 14

Artículo 20: Acceso de graduados o graduadas con titulaciones de universidades españolas o de otras universidades del Espacio Europeo de Educación Superior	14
Artículo 21: Acceso de titulados o tituladas en planes de estudios oficiales no adaptados al Real Decreto 1.393/2007	14
Artículo 22: Acceso de candidatos de sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior	15
Artículo 23: Prohibición de homologación o reconocimiento de las titulaciones de acceso	15
Artículo 24: Procedimiento de acceso	15
Artículo 25: El expediente de acceso.....	17

Capítulo 2: Admisión 18

Sección 1ª: Sistema de admisión, requisitos específicos y valoración de méritos	18
Artículo 26: Sistema de admisión	18
Artículo 27: Requisitos específicos y valoración de méritos.....	18
Sección 2ª: Acreditación del nivel de idioma.....	19
Artículo 28: Generalidades.....	19
Artículo 29: Momento de presentar la certificación	19
Artículo 30: Nivel mínimo requerido	19
Artículo 31: Proveedores y certificaciones admitidas, y puntuaciones mínimas	20
Artículo 32: Archivo de las certificaciones	20
Artículo 33: Circunstancias eximentes de la acreditación del nivel de idioma	20
Artículo 34: Pruebas documentales para la exención de la acreditación del nivel de idioma	22
Artículo 35: Material informativo de soporte.....	22
Sección 3ª: Complementos formativos obligatorios	22
Artículo 36: Generalidades.....	22
Artículo 37: Naturaleza.....	23
Artículo 38: Circunstancias eximentes de su realización	23
Artículo 39: Modo de impartición.....	23
Artículo 40: Evaluación y reevaluación.....	24
Artículo 41: Calificación.....	24
Artículo 42: Realización voluntaria de cursos de actualización	24
Sección 4ª: Reconocimiento de créditos	24
Artículo 43: Generalidades.....	24
Artículo 44: Actividades susceptibles de reconocimiento	25
Artículo 45: Reconocimiento de créditos de títulos propios ya extinguidos	26

Artículo 46: Actividades no susceptibles de reconocimiento	26
Artículo 47: Solicitud	26
Artículo 48: Costes académicos	26
Sección 5ª: Procedimiento de admisión.....	26
Artículo 49: Procedimiento de admisión.....	26
Capítulo 3: Matrícula	27
Artículo 50: Mecanismos de información previa a la matrícula	27
Artículo 51: Procedimiento de matrícula.....	28
Artículo 52: Comunicación de las listas de matrícula a la universidad de adscripción 28	
Artículo 53: Matrícula de las asignaturas reconocidas	28
Artículo 54: Matrícula del trabajo de fin de máster	29
Artículo 55: Matrícula de las prácticas externas curriculares	29
Artículo 56: Reserva de plaza	29
Artículo 57: Matrícula condicional.....	30
Artículo 58: Número mínimo y máximo de créditos	31
Artículo 59: Modificaciones de matrícula.....	31
Artículo 60: Renuncia a la matrícula	32
Artículo 61: Programa de becas generales destinadas a estudiantes de máster universitario	32
Capítulo 4: Planes de formación	33
Artículo 62: Formación continua del personal del departamento a cargo de las admisiones y de las delegaciones internacionales de la Escuela	33
Artículo 63: Formación en idiomas	34
Disposición final.....	34
Disposición derogatoria	34
Anexos	35
Anexo 1: Modelo normalizado de currículum vitae para su integración en el expediente de acceso	35
Anexo 2: Formulario de solicitud de reconocimiento de créditos ante la Comisión Delegada de Reconocimientos.....	36
Anexo 3: Formulario de solicitud de reserva de plaza	41
Anexo 4: Formulario de solicitud de modificación de matrícula (modificaciones de horario)	43

Anexo 5: Formulario de solicitud de modificación de matrícula (modificación académica)	44
Anexo 6: Formulario de solicitud de renuncia a la matrícula	46

Preámbulo

La entrada en vigor, en enero de 2019, del nuevo Reglamento de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona; y la reciente solicitud de verificación del diseño del primer Sistema de Garantía Interna de la Calidad (SGIC) propio de la Escuela, han conllevado la necesidad de adoptar nuevas normativas específicas y de rediseñar multitud de procesos existentes.

Por otro lado, la importante oferta formativa de másteres universitarios del centro, implantados también hace escasos cursos académicos, planteaba una reflexión sobre la agrupación de diversos procedimientos, en este caso de acceso, admisión y matrícula, que si bien documentados, no disponían de un marco regulador interno que fuera más allá del establecido en la normativa propia de la Universidad Politécnica de Catalunya, que si bien ha sido aplicable hasta la fecha con carácter general, no se adaptaba totalmente a la realidad de la Escuela, máxime en el sistema de admisión no vinculado a preinscripción.

Adicionalmente, la coexistencia en la Escuela de titulaciones de carácter oficial y propio, planteaba el reto de gestionar, de manera racional y coherente con los recursos de aquélla, todos los aspectos relativos al objeto de la presente normativa. En efecto, y como el propio reglamento de organización propugna, uno de los objetivos del centro es el de dotar a los programas propios de unas garantías equiparables a las de los oficiales, por cuanto un buen número de los primeros forman parte de rankings de prestigio tanto a nivel nacional como internacional en los que los procesos de acceso y admisión tienen un peso considerable a la hora de determinar la posición de aquéllos. Además, todos los procedimientos de reconocimiento internacional por parte de los acreditadores de referencia en el ámbito de las escuelas de negocios pasan por la evaluación de los procesos de admisión, que deben disponer de normativas que avalen y regulen el modo en cómo se obtienen y gestionan las evidencias, ya sean las de programas de carácter universitario como de carácter propio. Sin embargo, y habida cuenta de las diferencias que se plantean a este nivel, con dos tipologías de acreditador y con conjuntos de evidencias que sirven a finalidades diversas, hemos concluido que era conveniente separar ambas realidades a través de dos normativas independientes.

La normativa que sigue presta especial atención, en su capítulo preliminar, a la identificación de todos los agentes implicados en el proceso de acceso y admisión, estableciendo sus funciones y delimitándolas, en el caso de los órganos unipersonales y colegiados de la Escuela, en base al citado reglamento de organización y funcionamiento. Además, crea dos comisiones delegadas de la Comisión Académica de EAE Barcelona; a saber, la Comisión Delegada de Admisiones y la Comisión Delegada de Reconocimientos, que ahora con carácter autónomo, resuelven sobre los procedimientos de su ámbito objetivo.

Finalmente, se revelaba imprescindible normativizar, como proceso de calidad, la formación que la Escuela debe prestar a los agentes citados anteriormente, y muy en particular, a los asesores o las asesoras de admisiones, y a los delegados o las delegadas internacionales, que además de prestar información a los solicitantes de la misma, deben resolver sobre sus solicitudes de acceso en un marco complejo y cambiante.

Por todo ello, la Comisión de Coordinación Intracentros, en virtud de lo que establece el art. 124 y ss. del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona, ha adoptado la Normativa general de acceso, admisión y matrícula en másteres universitarios, que se reproduce a continuación.

Título I: Disposiciones preliminares

Capítulo 1: Ámbitos de aplicación y exclusión de la normativa

Artículo 1: Ámbitos de aplicación

La presente normativa se aplica a los programas de máster universitario ofertados por el Centro Universitario EAE Barcelona en adscripción a la Universidad Politécnica de Catalunya.

Artículo 2: Ámbitos de exclusión

La presente normativa no se aplica a los programas de formación corporativa, o programas *in-company*, ni a los programas de extensión universitaria de corta duración destinados a colectivos determinados, ni a los programas de grado oficial que se ofertan en adscripción a la Universidad Politécnica de Catalunya, ni a los programas de máster propio que se ofertan en adscripción a la Fundación de ésta, al regirse los dos últimos por sus propias normativas.

Capítulo 2: Departamentos, órganos unipersonales y órganos colegiados

Artículo 3: Departamentos

Son departamentos participantes en el proceso de acceso, admisión y matrícula:

- a) El Departamento de Marketing y Comunicación: El Departamento de Marketing y Comunicación es un área de gestión funcional que, con arreglo a lo establecido en el art. 20 del Reglamento de organización y funcionamiento de EAE Barcelona, está supervisada por un director o una directora. A los efectos de la presente normativa, es su función la difusión, a través de los canales de comunicación de marketing que estime convenientes a través de la investigación de mercados, de la oferta formativa en general, y los contenidos académicos y actividades extracurriculares en particular, del Centro Universitario EAE Barcelona, promoviendo la captación de solicitantes de información.
- b) El Departamento de Admisiones: El Departamento de Admisiones es un área de gestión funcional que, con arreglo a lo establecido en el art. 20 del Reglamento de organización y funcionamiento de EAE Barcelona, está supervisada por un director o una directora. Es su principal función prestar asesoramiento personalizado, a través

de sus asesores y asesoras, a los o las solicitantes de información; resolviendo, con arreglo a lo establecido en la presente normativa, sobre su acceso a los programas de máster universitario; y proponiendo, a la Comisión Delegada de Admisiones, la admisión definitiva de los o las candidatas.

- c) La Secretaría General: La Secretaría General es un área de gestión funcional que, con arreglo a lo establecido en el art. 17 del Reglamento de organización y funcionamiento de EAE Barcelona, está supervisada por un secretario o una secretaria general. A los efectos de la presente normativa, son sus principales funciones matricular en los sistemas de la Escuela a los admitidos propuestos o las admitidas propuestas por la Comisión Delegada de Admisiones en los programas de máster universitario, comunicar dichas matrículas a la Universidad Politécnica de Catalunya y gestionar la liquidación de los costes asociados a la matriculación.
- d) El Departamento Académico: El Departamento Académico es un área de gestión funcional que, con arreglo a lo establecido en el art. 14 del Reglamento de organización y funcionamiento de EAE Barcelona, está supervisada por un decano o una decana. A los efectos de la presente normativa, son sus principales funciones, velar por el cumplimiento de las políticas y objetivos de calidad de la Escuela para las titulaciones de máster universitario, máxime en lo que se refiere a admisión de estudiantes.

Artículo 4: Órganos unipersonales

Son órganos unipersonales participantes en el proceso de acceso, admisión y matrícula:

- a) Los jefes o las jefas de equipo de admisión: Son jefes o jefas de equipo de admisión los miembros del cuerpo de personal de administración y servicios (PAS) que, adscrito al Departamento de Admisiones, ostenta la dirección de un grupo de asesoras o asesores de admisiones, obedeciendo la configuración de tales equipos a motivos de carácter geográfico; esto es, de las áreas de residencia de los o las solicitantes de información; o demográfico; es decir, respondiendo al perfil personal de aquéllos o aquéllas.
- b) Los asesores o las asesoras de admisiones: Son asesores o asesoras de admisiones el personal de administración y servicios (PAS) que, bajo la dirección de un jefe o una jefa de equipo de admisiones, prestan asesoramiento personalizado sobre la oferta formativa en general, y los contenidos académicos y actividades extracurriculares en particular, del Centro Universitario EAE Barcelona a los o las solicitantes de información, resolviendo, en su caso, su acceso a los programas de máster universitario.
- c) Los jefes o las jefas de las delegaciones internacionales de la Escuela: Son jefes o jefas de las delegaciones internacionales de la Escuela el personal externo que, residiendo

en el país en el que se halle la delegación, ejercen su gestión y administración ordinarias, y ostentan la dirección de un grupo de delegados o delegadas internacionales de admisiones.

- d) Los delegados o las delegadas internacionales de admisiones de la Escuela: Son delegados o delegadas el personal externo que, bajo la dirección de un jefe o una jefa de delegación internacional, prestan asesoramiento personalizado sobre la oferta formativa en general, y los contenidos académicos y actividades extracurriculares en particular, del Centro Universitario EAE Barcelona a los o las solicitantes de información del país en el que radica su delegación, resolviendo, en su caso, su acceso a los programas de máster universitario.
- e) Los técnicos o las técnicas de la Secretaría General: Son técnicos o técnicas de la Secretaría General los miembros del personal de administración y servicios (PAS) que, bajo la dirección del secretario o la secretaria general, matriculan en los sistemas de la Escuela a los admitidos o las admitidas según resolución de la Comisión Delegada de Admisiones en los programas de máster universitario, comunican dichas matrículas a la Universidad Politécnica de Catalunya y gestionan la liquidación de los costes asociados a la matriculación.

Artículo 5: Órganos colegiados

Son órganos colegiados participantes en el proceso de acceso, admisión y matrícula:

- a) La Comisión Delegada de Admisiones: Es el órgano colegiado que, a propuesta de los asesores o las asesoras de admisiones, resuelve, aplicando lo establecido en la legislación universitaria, en la presente normativa y en las respectivas memorias de verificación de los másteres universitarios, la admisión definitiva de los candidatos o las candidatas, y la imposición, en los casos en los que proceda, de complementos formativos obligatorios.
- b) La Comisión Delegada de Reconocimientos: Es el órgano colegiado que, a propuesta de los candidatos o las candidatas, resuelve sobre las solicitudes de éstos y éstas en materia de reconocimientos de créditos obtenidos en otras titulaciones y/o actividades extraacadémicas.

Capítulo 3: Solicitantes de información, solicitantes de acceso, candidatos o candidatas, admitidos o admitidas, y matriculados o matriculadas

Artículo 6: Los o las solicitantes de información

A los efectos de la presente normativa, son solicitantes de información las personas que, habiéndose manifestado en este sentido, son asesoradas por un asesor o una asesora de admisiones, o por un delegado o una delegada internacional de admisiones, sobre la oferta formativa en general, y los contenidos académicos y actividades extracurriculares en particular, del Centro Universitario EAE Barcelona.

Artículo 7: Los o las solicitantes de acceso

A los efectos de la presente normativa, son solicitantes de acceso los o las solicitantes de información que requieren formalmente a un asesor o una asesora de admisiones, o a un delegado o una delegada internacional de admisiones, el acceso a los programas de máster universitario ofertados por el Centro Universitario EAE Barcelona.

Artículo 8: Los o las candidatas

A los efectos de la presente normativa, son candidatos o candidatas los o las solicitantes de acceso para los que un asesor o una asesora de admisiones, o un delegado o una delegada internacional de admisiones, hubieran resuelto favorablemente su solicitud de acceso a un programa de máster universitario ofertado por el Centro Universitario EAE Barcelona.

Artículo 9: Los o las estudiantes admitidos o admitidas

A los efectos de la presente normativa, son estudiantes admitidos o admitidas los candidatos o las candidatas para los que la Comisión Delegada de Admisiones hubiera resuelto favorablemente su admisión a un programa de máster universitario ofertado por el Centro Universitario EAE Barcelona.

Artículo 10: Los o las estudiantes matriculados o matriculadas

A los efectos de la presente normativa, son estudiantes matriculados o matriculadas los o las estudiantes admitidos o admitidas que han finalizado satisfactoriamente su proceso de matriculación en un programa de máster universitario ofertado por el Centro Universitario EAE Barcelona.

Capítulo 4: Protección de datos de carácter personal

Artículo 11: Aseguramiento de la protección de datos de carácter personal en los procesos de acceso, admisión y matrícula de estudiantes

El Centro Universitario EAE Barcelona cumple íntegramente con la legislación vigente en materia de protección de datos, por lo que los datos personales recabados a través de los procesos de acceso, admisión y matrícula serán tratados aplicando los criterios que de dicha legislación se derivaran.

Título II: Creación de órganos colegiados específicos

Capítulo 1: Creación de la Comisión Delegada de Admisiones

Artículo 12: Delegación

Se crea la Comisión Delegada de Admisiones, como comisión delegada de la Comisión Académica del Centro Universitario EAE Barcelona, con arreglo a lo establecido en el párrafo r) del art. 61 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 13: Presidencia y composición

Con arreglo a lo establecido en el art. 62 del Reglamento de organización y funcionamiento, la presidencia de la Comisión Delegada de Admisiones del Centro Universitario EAE Barcelona será detentada por el director o la directora del departamento a cargo de las admisiones, y compuesta por todos los directores o directoras de área de conocimientos, como expertos en cada una de las áreas de docencia en las que se agrupan los másteres universitarios de aquélla. También formarán parte de la Comisión Delegada de Admisiones el o la responsable de la Unidad Técnica de Calidad y el o la responsable de Pre-requisitos de Admisión.

Artículo 14: Funciones

Son funciones de la Comisión Delegada de Admisiones las que el párrafo del art. 61 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE reconocen como propias de la Comisión Académica; esto es:

- a) (j) Determinar, en el caso de los estudiantes de postgrado universitario, el eventual cumplimiento de prerequisites de admisión, en aplicación de lo dispuesto en las memorias de verificación y en la presente normativa.

Artículo 15: Carácter de las deliberaciones

Según lo estipulado en el art. 63 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona, las deliberaciones de las comisiones delegadas en general; y de la Comisión Delegada de Admisiones, por su propia naturaleza y en particular, son de carácter secreto, debiendo utilizar sus actas los números de registro inicial de los candidatos o las candidatas.

Capítulo 2: Creación de la Comisión Delegada de Reconocimientos

Artículo 16: Delegación

Se crea la Comisión Delegada de Reconocimientos, como comisión delegada de la Comisión Académica del Centro Universitario EAE Barcelona, con arreglo a lo establecido en el párrafo r) del art. 61 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 17: Presidencia y composición

Con arreglo a lo establecido en el art. 62 del Reglamento de organización y funcionamiento, la presidencia de la Comisión Delegada de Reconocimientos del Centro Universitario EAE Barcelona será detentada por el vicedecano o la vicedecana a cargo de los programas de postgrado de la Escuela, y compuesta por todos los directores o directoras de área de conocimientos, como expertos en cada una de las áreas de docencia en las que se agrupan los másteres universitarios de aquella. También formarán parte de la Comisión Delegada de Reconocimientos el o la responsable de la Unidad Técnica de Calidad y un técnico o una técnica de la Secretaría General.

Artículo 18: Funciones

Son funciones de la Comisión Delegada de Reconocimientos las que el párrafo l) art. 61 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE reconocen como propias de la Comisión Académica; esto es:

- a) (l) Proceder, en el caso de los estudiantes de cualesquiera programas de grado oficial y de postgrado universitario que así lo solicitaran, al reconocimiento o convalidación de créditos, según lo establecido en las memorias de verificación y en la presente normativa.

Artículo 19: Carácter de las deliberaciones

Según lo estipulado en el art. 63 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona, las deliberaciones de las comisiones delegadas en general; y de la Comisión Delegada de Reconocimientos, por su propia naturaleza y en particular, son de carácter secreto, debiendo utilizar sus actas los números iniciales de registro de los o las solicitantes.

Título III: Acceso, admisión y matrícula en programas de máster universitario

Capítulo 1: Acceso

Artículo 20: Acceso de graduados o graduadas con titulaciones de universidades españolas o de otras universidades del Espacio Europeo de Educación Superior

Es requisito de acceso a los másteres universitarios impartidos por el Centro Universitario EAE Barcelona estar en posesión de un título expedido por una universidad española, o por una universidad del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). En este último caso el título expedido por la universidad extranjera debe facultar a su poseedor para cursar una enseñanza de máster en el país en el que dicha universidad esté radicada.

Artículo 21: Acceso de titulados o tituladas en planes de estudios oficiales no adaptados al Real Decreto 1.393/2007

En el caso de los titulados o tituladas en planes de estudios oficiales anteriores a la ordenación del Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la regulación de las enseñanzas universitarias oficiales, podrán acceder a los másteres universitarios impartidos por el Centro Universitario EAE Barcelona siempre y cuando estén en posesión de una de las titulaciones siguientes:

- a) Licenciado o licenciada
- b) Arquitecto o arquitecta
- c) Ingeniero o ingeniera
- d) Diplomado o diplomada
- e) Arquitecto técnico o arquitecta técnica

Artículo 22: Acceso de candidatos de sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior

También pueden acceder a los másteres universitarios impartidos por el Centro Universitario EAE Barcelona los titulados o las tituladas que hayan obtenido sus títulos en universidades de países que no formen parte del Espacio Europeo de Educación Superior. En este caso, será necesario que la Comisión Delegada de Admisiones verifique que el nivel de estudios que acrediten en el proceso de admisión cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Que dicho nivel sea equivalente, como mínimo, al nivel de graduado o graduada que establece el citado Real Decreto 1.393/2007.
- b) Que la titulación de la que sean poseedores o poseedoras les faculte, en el país en el que esté radicada la universidad que la expidió, para el acceso a estudios de postgrado.

Los asesores o las asesoras de admisiones, o los delegados o las delegadas internacionales de admisiones, deberán requerir, durante el procedimiento de acceso, toda la documentación a los o las solicitantes de acceso con titulaciones expedidas por universidades de países ajenos al EEES la documentación que justifique el cumplimiento de los dos requisitos mencionados anteriormente.

Artículo 23: Prohibición de homologación o reconocimiento de las titulaciones de acceso

Las vías contempladas en los arts. 20, 21 y 22 no supondrán, bajo ningún concepto, la homologación de la titulación que haya servido para acceder al máster universitario, ni su reconocimiento a cualquier otro efecto distinto a cursarlo.

Artículo 24: Procedimiento de acceso

El procedimiento de acceso consistirá, de manera secuencial, en:

1. A través de una entrevista personal de carácter presencial o por videoconferencia con cada solicitante de acceso, la prestación de asesoramiento personalizado sobre los aspectos siguientes:
 - a) Los requisitos y las modalidades de acceso, según lo que estipula la legislación universitaria vigente en España.
 - b) Los requisitos específicos y el sistema de valoración de méritos, según lo que establece la memoria de verificación del máster universitario para el que soliciten el acceso.

- c) Los períodos, procedimientos y condiciones económicas de la matrícula, con el fin de que en el caso de que sean finalmente admitidos, los o las solicitantes de acceso dispongan de toda esta información.
 - d) El proceso de reconocimiento de créditos.
 - e) La mecánica de imposición de complementos formativos obligatorios.
 - f) La acreditación de nivel de idioma en los o las estudiantes cuyo idioma nativo o vehicular no sea coincidente con el idioma de impartición del máster universitario para el que solicitan el acceso.
 - g) El contenido de los planes de estudios, las competencias, las actividades formativas, las metodologías docentes y los sistemas de evaluación de los másteres universitarios ofertados por la Escuela.
 - h) La oferta de actividades extracurriculares y de servicio extendido de la Escuela, lo que incluye los servicios de ésta en el ámbito de las carreras profesionales.
 - i) En el caso del estudiantado internacional, los trámites para la obtención de permisos de residencia por estudios, y para su eventual renovación por obtención de prácticas externas curriculares o extracurriculares.
 - j) El programa de becas generales destinadas a estudiantes de máster universitario.
 - k) Los programas de movilidad internacional de corta duración.
 - l) El sistema propio de optatividad general de la Escuela.
 - m) La formación ofertada por la Escuela para la obtención de certificaciones profesionales.
2. La verificación de la concurrencia de los requisitos de titulación previa en los o las solicitantes de acceso.
 3. La confección, para cada solicitante de acceso, de un expediente de acceso cuyo contenido se detalla en el art. 25.
 4. La elevación, a la Comisión Delegada de Admisiones, de los expedientes de acceso, con el fin de que ésta resuelva sobre la admisión definitiva de los solicitantes de acceso en base a la ponderación de los requisitos específicos de admisión y a los criterios de valoración de méritos que, para cada titulación de máster estableciera su respectiva memoria de verificación.

Dicho procedimiento es responsabilidad de los asesores o las asesoras de admisiones, o de los delegados o las delegadas internacionales de admisiones.

Una vez completado el procedimiento de acceso, los o las solicitantes del mismo pasarán a tener la consideración de candidatos o candidatas.

Artículo 25: El expediente de acceso

El expediente de acceso deberá estar formado, en todo caso, por la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae redactado en el idioma de impartición del máster universitario para el que se requiera la admisión.
- b) Documento identificativo expedido por la autoridad competente del país del cual el o la solicitante de acceso ostenten la nacionalidad.
- c) Certificado oficial de calificaciones de la titulación universitaria que dé acceso al máster universitario.
- d) Título universitario que dé acceso al máster universitario, o en su caso, certificado que acredite el pago de las tasas correspondientes a su expedición.
- e) Fotografía del rostro, en color y de tamaño 4 cm (alto) x 3 cm (ancho).
- f) Carta de motivación.
- g) Una carta de recomendación académica o profesional.
- h) En el caso de los o las solicitantes cuyo idioma nativo o vehicular no sea coincidente con el idioma de impartición del máster para el que solicitan el acceso, acreditación del nivel de dicho idioma, según lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo 2º del Título III de la presente normativa; o prueba documental para la exención del nivel de idioma a la que se refiere el art. 34.
- i) En el caso de que sean finalmente admitidos, los o las solicitantes de acceso también deberán presentar un currículum vitae confeccionado con el modelo estandarizado que se adjunta como Anexo 1 a la presente normativa.

Dicha documentación deberá ser facilitada por los o las solicitantes de acceso a los asesores o las asesoras de admisiones, o a los delegados o a las delegadas internacionales de admisiones, en formato electrónico.

En el caso de que sean admitidos o admitidas, y al formalizar su matrícula, los o las estudiantes deberán presentar en la Secretaría General los originales o las copias legalizadas de los documentos descritos en los apartados c) y d) del artículo anterior, con el fin de que este departamento compruebe su autenticidad; así como el documento descrito en el apartado i).

Capítulo 2: Admisión

Sección 1ª: Sistema de admisión, requisitos específicos y valoración de méritos

Artículo 26: Sistema de admisión

El sistema de admisión del Centro Universitario EAE Barcelona para titulaciones de máster universitario es de carácter continuo; esto es, no requiere la realización de preinscripción por parte de los o las solicitantes de acceso ni de una decisión en conjunto y sobre todos los preinscritos por parte del órgano de admisión.

Así las cosas, el órgano de admisión, que a efectos de la presente normativa es la Comisión Delegada de Admisiones, resolverá sobre la admisión individualizada de todos aquellos candidatos o todas aquellas candidatas en los que se verifique la concurrencia de los requisitos específicos de admisión, siguiendo un orden secuencial que viene establecido por el orden en el que los o las solicitantes de acceso hubieran procedido a dicha solicitud.

Artículo 27: Requisitos específicos y valoración de méritos

Los requisitos específicos de admisión son los que determine la memoria de verificación del máster universitario para la que aquella se solicite, y que con carácter general consistirán en la valoración de méritos y, en su caso, en la acreditación de un nivel determinado de idioma inglés o español, habida cuenta de que son éstas las lenguas comunes de impartición de los másteres universitarios del Centro Universitario EAE Barcelona.

La valoración de méritos a la que se refiere el párrafo anterior consistirá en la ponderación de los elementos que, a tal efecto y con los pesos que les corresponda, prevea la memoria de verificación del máster universitario para el que se solicita la admisión, y que en todo caso deberá formar parte del expediente de los candidatos o las candidatas.

La valoración de méritos podrá incluir también la experiencia profesional previa de los candidatos o las candidatas, la evaluación de su motivación para cursar el máster, su pertenencia a asociaciones profesionales relevantes en el área de conocimientos del mismo, o la realización de investigaciones relacionadas; así como cualesquiera otros elementos previstos en dicha memoria.

Sección 2ª: Acreditación del nivel de idioma

Artículo 28: Generalidades

Los candidatos o las candidatas, o los o las estudiantes admitidos o admitidas, cuyo idioma nativo o vehicular no sea coincidente con el idioma de impartición del máster universitario que desean cursar, deberán aportar una certificación que acredite su nivel de fluidez en dicho idioma.

Artículo 29: Momento de presentar la certificación

Si bien es preferible que los o las solicitantes de acceso hayan acreditado su nivel de idioma a través de las certificaciones admitidas a las que alude el art. 31 con carácter previo al inicio del procedimiento de acceso, aquéllos o aquéllas podrán presentarla hasta la fecha límite que, en este sentido, determine la Comisión Académica en el calendario académico institucional de la Escuela, y que no podrá exceder de la fecha oficial de finalización del primer cuatrimestre del máster universitario en el que estuvieran matriculados de manera condicional, según lo que establece el art. 57.

La posibilidad de acreditar el nivel de idioma posteriormente a la admisión condicional sólo podrá ser reconocida por los asesores o las asesoras de admisiones, o por los delegados o las delegadas de admisiones que, habiendo realizado la entrevista a la que se refiere núm. 1 del art. 24 en el idioma de impartición del máster universitario, hayan verificado que los conocimientos de los solicitantes de acceso en dicho idioma sean adecuados.

En este orden de cosas, el departamento a cargo de las admisiones velará para que los asesores o las asesoras de admisiones, o los delegados o las delegadas internacionales de admisiones, encargados de los procedimientos de acceso de solicitantes cuyo idioma nativo o vehicular no sea coincidente con el idioma de impartición del máster universitario, tengan excelentes conocimientos de este último.

Artículo 30: Nivel mínimo requerido

Con carácter general, el nivel mínimo de conocimientos de idioma extranjero requerido por el Centro Universitario EAE Barcelona para acceder a un máster universitario es el B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCERL).

Sin perjuicio de lo anterior, y si así lo contemplara su memoria de verificación, se podrá especificar un rango concreto dentro del citado nivel para determinados másteres universitarios.

Artículo 31: Proveedores y certificaciones admitidas, y puntuaciones mínimas

La lista de proveedores y certificaciones admitidas, así como las puntuaciones a obtener en cada una de ellas de acuerdo con el rango mínimo, o con el rango concreto establecido en la memoria de verificación, del citado nivel B2, será aprobada y publicada con anterioridad a cada curso académico por la Comisión de Coordinación Intracentros, de manera común para el Centro Universitario EAE Barcelona y el Centro de Educación Superior EAE Madrid.

Artículo 32: Archivo de las certificaciones

En el caso de que los o las solicitantes de acceso dispongan de una certificación admitida según lo que estipula el art. 31 con anterioridad al procedimiento de acceso, o la obtengan coincidiendo con éste, dicha certificación se incorporará al expediente de acceso, en los términos especificados en el art. 25.

En el caso de que los o las solicitantes de acceso no dispongan de una certificación admitida con anterioridad al procedimiento de acceso, o no la obtengan coincidiendo con éste, y les sea reconocida la posibilidad de presentarla en los términos que estipula el art. 29, la certificación será incorporada al expediente de acceso una vez sea obtenida y presentada ante la Secretaría General.

Artículo 33: Circunstancias eximentes de la acreditación del nivel de idioma

La acreditación del nivel de idioma podrá ser eximida en cualquiera de estos dos casos:

- a) Que el candidato o la candidata, o el o la estudiante admitido o admitida, sean ciudadanos o ciudadanas de, o hayan residido durante al menos cinco años en, un país cuyo idioma oficial o vehicular sea coincidente con el idioma de impartición del máster universitario para el que hayan solicitado la admisión.
- b) Que el candidato o la candidata, o el o la estudiante admitido o admitida, hayan sido escolarizados en sistemas cuyo idioma vehicular sea coincidente con el idioma de impartición del máster universitario para el que hayan solicitado la admisión, y en concreto:
 - 1) Si recibieron la mayor parte de su educación primaria (entre los 6 y los 14 años de edad) en una escuela situada en uno de los países a los que se refiere el párrafo a), siempre y cuando dicha educación hubiera sido impartida en el idioma de impartición del máster universitario que desean cursar.
 - 2) Si recibieron toda su educación secundaria (entre los 15 y los 18 años) en una escuela situada en uno de los países a los que se refiere el párrafo a), siempre

y cuando dicha educación hubiera sido impartida en el idioma de impartición del máster universitario que desean cursar.

- 3) Si completaron satisfactoriamente el plan de estudios de una titulación universitaria equivalente a la de graduado o graduada en el sistema español, o cualquier otra de tres o más años de duración, en una universidad situada en uno de los países a los que se refiere el párrafo a), siempre y cuando dicha titulación hubiera sido impartida en el idioma de impartición del máster universitario que desean cursar.
- 4) Si completaron satisfactoriamente el plan de estudios de una titulación universitaria equivalente a la de máster en el sistema español, y de dos o más años de duración, en una universidad situada en uno de los países a los que se refiere el párrafo a), siempre y cuando dicha titulación hubiera sido impartida en el idioma de impartición del máster universitario que desean cursar.
- 5) Si recibieron la mayor parte de su educación primaria (entre los 6 y los 14 años de edad) en una escuela situada en un país distinto a los que se refiere el párrafo a), siempre y cuando dicha educación hubiera sido impartida en el idioma de impartición del máster universitario que desean cursar, de manera oficial y bajo la autorización pertinente de las Autoridades Educativas de dicho país.
- 6) Si recibieron toda su educación secundaria (entre los 15 y los 18 años) en una escuela situada en un país distinto a los que se refiere el párrafo a), siempre y cuando dicha educación hubiera sido impartida en el idioma de impartición del máster universitario que desean cursar, de manera oficial y bajo la autorización pertinente de las Autoridades Educativas de dicho país.
- 7) Si completaron satisfactoriamente el plan de estudios de una titulación universitaria equivalente a la de graduado o graduada en el sistema español, o cualquier otra de tres o más años de duración, en una universidad situada en un país distinto a los que se refiere el párrafo a), siempre y cuando dicha titulación hubiera sido impartida en el idioma de impartición del máster universitario que desean cursar, de manera oficial y bajo la autorización pertinente de las Autoridades Educativas de dicho país.
- 8) Si completaron satisfactoriamente el plan de estudios de una titulación universitaria equivalente a la de máster en el sistema español, y de dos o más años de duración, en una universidad situada en un país distinto a los que se refiere el párrafo a), siempre y cuando dicha titulación hubiera sido impartida en el idioma de impartición del máster universitario que desean

cursar, de manera oficial y bajo la autorización pertinente de las Autoridades Educativas de dicho país.

Artículo 34: Pruebas documentales para la exención de la acreditación del nivel de idioma

- a) En los casos contenidos en los números 3 y 4 del párrafo b) del artículo anterior, no será necesario que el que el candidato o la candidata, o el o la estudiante admitido o admitida, aporten documentación alguna como prueba para la exención de la acreditación del nivel de idioma, puesto que el expediente de acceso contiene los certificados de calificaciones de aquéllos.
- b) En los casos contenidos en los números 7 y 8 del párrafo b) del artículo anterior, será necesario que el que el candidato o la candidata, o el o la estudiante admitido o admitida, aporten un certificado oficial expedido por la universidad en la que obtuvieron la titulación o por las Autoridades Educativas competentes, en el que se ponga de manifiesto que el idioma de impartición de dicha titulación es coincidente con el idioma de impartición del máster universitario que desean cursar.
- c) En los casos contenidos en los números 1, 2, 5 y 6 del párrafo b) del artículo anterior, será necesario que el que el candidato o la candidata, o el o la estudiante admitido o admitida, aporten un certificado oficial expedido por la escuela o instituto al que asistieron, o por las Autoridades Educativas competentes, en el que se ponga de manifiesto que el idioma de impartición es coincidente con el idioma de impartición del máster que desean cursar.

Las pruebas documentales para la exención de la acreditación del nivel de idioma se incorporarán al expediente de acceso, en los términos especificados en el art. 25.

Artículo 35: Material informativo de soporte

La Comisión de Coordinación Intracentros ordenará, antes del inicio de cada año académico, la confección, publicación y difusión entre los asesores o las asesoras de admisiones, y entre los delegados o las delegadas internacionales de admisiones, de material de soporte sobre la certificación de nivel de idiomas, que deberá ser facilitado a los o las solicitantes de acceso.

Sección 3ª: Complementos formativos obligatorios

Artículo 36: Generalidades

En aquellos casos en los que el área de conocimientos de las titulaciones de acceso de los candidatos o las candidatas no sea coincidente con el perfil de ingreso recomendado del máster universitario para el cual hubieran solicitado la admisión, y si así lo dispusiera la

correspondiente memoria de verificación, la Comisión Delegada de Admisiones deberá valorar la imposición de complementos formativos obligatorios.

Artículo 37: Naturaleza

Los complementos formativos obligatorios son asignaturas cuya denominación, contenidos y perfil en competencias pueden corresponder a los de los grados oficiales ya impartidos por la Escuela, o puede tratarse de asignaturas creadas específicamente como pre-requisitos de nivelación para un programa concreto de máster universitario. En cualquiera de los dos casos, los complementos formativos obligatorios que eventualmente pudiera imponer a los candidatos o las candidatas la Comisión Delegada de Admisiones deberán estar enumerados y desarrollados en la memoria de verificación, que a su vez incluirá las reglas a través de las cuales dichos complementos deben imponerse.

Artículo 38: Circunstancias eximentes de su realización

Del mismo modo, las memorias de verificación, en el criterio específico de acceso y admisión, deberán reproducir las circunstancias eximentes, si las hubiera, de la realización de complementos formativos obligatorios. Dichas circunstancias tomarán en consideración:

- a) Preferentemente, haber cursado y superado satisfactoriamente, en el plan de estudios de la titulación no coincidente con el perfil de acceso recomendado, asignaturas cuyos contenidos y perfil en competencias sea equiparable al del complemento formativo obligatorio a eximir.
- b) La experiencia profesional previa de los candidatos o las candidatas en puestos que precisaran de conocimientos equiparables a los de los complementos formativos obligatorios a eximir.

Artículo 39: Modo de impartición

Los complementos formativos obligatorios del Centro Universitario EAE Barcelona se imparten en formato semipresencial; esto es, una vez la Comisión Delegada de Admisiones haya resuelto la imposición de dichos complementos, los o las estudiantes admitidos o admitidas son matriculados o matriculadas por el o la responsable de Pre-requisitos de Admisión en el aula virtual de los complementos formativos obligatorios a superar.

Se crearán tantas aulas virtuales como complementos formativos obligatorios estuvieran previstos en las memorias de verificación de los másteres universitarios ofertados por la Escuela. Cada aula virtual dispondrá de un tutor o una tutora responsables, y contendrá materiales docentes, ejercicios de autoevaluación, foros de planteamiento de dudas, y otros recursos.

Si bien la mayor parte del aprendizaje de los complementos formativos obligatorios se realizará en el período a distancia, los o las estudiantes ya matriculados o matriculadas dispondrán de aprendizaje presencial inmediatamente antes de su incorporación al máster universitario en el que estuvieran matriculados o matriculadas.

Artículo 40: Evaluación y reevaluación

Los complementos formativos de carácter obligatorio se evaluarán a través de evaluación única final, mediante una prueba escrita de carácter presencial que se celebra a principios del primer cuatrimestre. Tal y como dispone el art. 50 de la Normativa general de evaluación y calificación del Centro Universitario EAE Barcelona, el número máximo de reevaluaciones para los complementos formativos de carácter obligatorio es de uno.

Artículo 41: Calificación

La calificación de los complementos formativos obligatorios, tal y como estipula el art. 27 de la Normativa general de evaluación y calificación del Centro Universitario EAE Barcelona, será de “Apto” o “No apto”.

Artículo 42: Realización voluntaria de cursos de actualización

Los candidatos o las candidatas que, si bien cumplieran con el perfil de ingreso recomendado de un máster universitario determinado, desearan seguir uno de los complementos formativos obligatorios previstos para dicho máster con el fin de actualizar sus conocimientos, podrán ser matriculados en tales complementos como cursos de actualización.

En este caso, se entiende que la realización del curso es voluntaria, por lo que su calificación no pasará a formar parte del expediente académico del interesado o de la interesada, que tampoco tendrán derecho a la evaluación, tal y como lo reconoce el art. 4 de la Normativa general de evaluación y calificación del Centro Universitario EAE Barcelona.

Sección 4^a: Reconocimiento de créditos

Artículo 43: Generalidades

El reconocimiento de créditos consiste en la aceptación, por parte del Centro Universitario EAE Barcelona, de créditos obtenidos en otras titulaciones oficiales de cualquier universidad, de tal manera que sean computados a los efectos de la obtención de la titulación para que el reconocimiento se solicita; si bien también se podrá solicitar el reconocimiento de otras actividades.

El número máximo de créditos susceptibles de reconocimiento es el que establezca la memoria de verificación del máster universitario para el que dicho reconocimiento se solicite.

En todo caso, el reconocimiento deberá implicar la equivalencia entre las competencias y las cargas de trabajo asociadas a la asignatura para la que se solicite el reconocimiento y las actividades susceptibles de reconocimiento a las que alude el artículo siguiente.

Artículo 44: Actividades susceptibles de reconocimiento

Las actividades académicas y no académicas que pueden ser objeto de reconocimiento en el ámbito de los másteres universitarios del Centro Universitario EAE Barcelona, son:

- a) Asignaturas o créditos cursados en titulaciones oficiales de otras universidades, con las siguientes reglas:
 - 1) Los créditos a reconocer deben formar parte de otras titulaciones de máster universitario.
 - 2) Los créditos a reconocer pueden formar parte de titulaciones oficiales de segundo ciclo de la ordenación previa al Real Decreto 1.393/2007.
 - 3) En el caso de titulaciones de la citada ordenación anterior que estuvieran compuestas por primer y segundo ciclo, únicamente se podrán reconocer los créditos que hayan correspondido a asignaturas del segundo ciclo.
 - 4) No se podrán reconocer los créditos cursados como créditos de libre elección en el ámbito de las titulaciones descritas en los núm. 2) y 3) del presente párrafo.
 - 5) En el caso de que la titulación de máster universitario de destino contemplara la realización de créditos optativos, sólo se podrán transferir a éstos otros créditos obtenidos en la titulación de máster universitario de origen cuando ambas titulaciones de origen y de destino pertenezcan a la misma rama de conocimientos.
- b) Asignaturas o créditos cursados en titulaciones de máster propio, con las siguientes reglas:
 - 1) El reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones de máster propio debe estar permitido por la memoria de verificación del máster universitario de destino.
 - 2) Debe existir una equivalencia en cuanto a competencias transversales y/o específicas, y carga de trabajo en términos de créditos ECTS, entre la asignatura de origen y la asignatura de destino.
 - 3) El número máximo de créditos susceptibles de reconocimiento no podrá exceder el 15% de los créditos totales del máster universitario de destino.

- c) Experiencia profesional acreditada, siempre y cuando dicha experiencia guarde relación directa con las competencias generales y específicas inherentes a la titulación. En este caso, sólo serán susceptibles de reconocimiento, los créditos que correspondan a prácticas externas curriculares.
- d) En el caso de que la memoria de verificación contemple la posibilidad de reconocer tanto asignaturas o créditos cursados en titulaciones de máster propio como experiencia profesional acreditada, el porcentaje máximo de créditos que se podrá reconocer, conjuntamente, por ambas actividades, será del 15% de los créditos totales del máster universitario de destino.

Artículo 45: Reconocimiento de créditos de títulos propios ya extinguidos

En el caso de que un título de máster propio ofertado por el Centro Universitario EAE haya sido extinguido y substituido por un título de máster universitario, y si así lo contemplara el criterio correspondiente de la memoria de verificación de este último, se podrá reconocer un porcentaje de créditos superior al expresado en la regla 3) del párrafo b) del artículo anterior.

Artículo 46: Actividades no susceptibles de reconocimiento

Las actividades que, en ningún caso podrán ser susceptibles de reconocimiento, son:

- a) Las asignaturas de origen que ya fueron objeto de convalidación, adaptación o reconocimiento.
- b) El trabajo de fin de máster de la titulación de origen, puesto que el trabajo de fin de máster tiene asociadas competencias inherentes a toda la titulación.

Artículo 47: Solicitud

La solicitud de reconocimiento de créditos deberá realizarse a través de escrito dirigido a la Comisión Delegada de Reconocimientos, a través del formulario contenido en el Anexo 2 de la presente normativa.

Artículo 48: Costes académicos

Las solicitudes de reconocimiento de créditos tendrán asociado el importe que les corresponda, según lo que estipule, con carácter anual, el Reglamento de costes académicos del Centro Universitario EAE Barcelona.

Sección 5ª: Procedimiento de admisión

Artículo 49: Procedimiento de admisión

El procedimiento de admisión consistirá, de manera secuencial, en:

- a) La verificación de la concurrencia, en los candidatos o las candidatas, de los requisitos específicos de admisión a los que se refiere la Sección 1ª del Capítulo 2º del Título III de la presente normativa.
- b) En las circunstancias previstas en el art. 27, la verificación de la acreditación, por parte de los candidatos o las candidatas, del nivel de idioma, según lo que estipula la Sección 2ª del Capítulo 2º del Título III de la presente normativa.
- c) En las circunstancias previstas en el art. 36, la imposición, a los candidatos o las candidatas, de complementos formativos obligatorios, según lo que dispone la Sección 3ª del Capítulo 2º del Título III de la presente normativa.
- d) La comunicación formal, a los candidatos o las candidatas, de la finalización de su procedimiento de admisión; esto es, de los resultados del apartado a) del presente artículo y; eventualmente, de los resultados de los apartados b) y c) del mismo.
- e) La transferencia, a la Secretaría General, de los expedientes de acceso de los o las estudiantes admitidos o admitidas, con el fin de que aquélla proceda, a petición de éstos, a su matriculación.
- f) La evaluación de las solicitudes de reconocimientos de créditos, según lo estipulado en la Sección 3ª del Capítulo 2º del Título III de la presente normativa.
- g) La liquidación del importe correspondiente al 20% de los costes totales de matriculación en concepto de depósito inicial.

En lo que respecta a los párrafos a), b) y c) el procedimiento es responsabilidad de la Comisión Delegada de Admisiones; en lo que respecta a los párrafos d) y e), el procedimiento es responsabilidad del asesor o de la asesora de admisiones, o del delegado o de la delegada internacional de admisiones; en lo que respecta al párrafo f), el procedimiento es responsabilidad de la Comisión Delegada de Reconocimientos; y en lo que respecta al párrafo g), la responsabilidad es del o de la estudiante admitido o admitida.

Una vez completado el procedimiento de admisión, los o las solicitantes del mismo pasarán a tener la consideración de estudiantes admitidos o admitidas.

Capítulo 3: Matrícula

Artículo 50: Mecanismos de información previa a la matrícula

Es política del Centro Universitario EAE Barcelona facilitar toda la información contenida en el número 1) del art. 24 de la presente normativa durante el procedimiento de acceso. Sin perjuicio de ello, una vez finalizado el procedimiento de admisión y con anterioridad al procedimiento de matrícula, los o las estudiantes admitidos o admitidas recibirán documentación más detallada a través del Manual del Estudiante, que elabora para cada año académico el vicedecanato a cargo del servicio a los estudiantes.

Artículo 51: Procedimiento de matrícula

La finalización del procedimiento de admisión al que se refiere el art. 49 de la presente normativa culminará en la matriculación de los o las estudiantes admitidos o admitidas en el máster universitario, pasando así a tener la consideración de estudiantes matriculados o matriculadas, y proporcionándoseles el acceso al aula virtual de dicho máster.

El procedimiento de matrícula se sustanciará ante la Secretaría General del Centro Universitario EAE Barcelona, y consistirá, de manera secuencial, en:

- a) La recuperación de los documentos contenidos en el expediente de acceso y su migración al sistema de matriculación.
- b) La recuperación de los datos sociodemográficos del expediente de acceso y su estandarización en el sistema de matriculación.
- c) La matriculación de complementos formativos y prácticas externas curriculares, si se requirieran, de las asignaturas del plan de estudios y del trabajo de fin de máster.
- d) La comunicación de las matrículas al vicedecanato a cargo del servicio a los estudiantes.
- e) El pago, en la modalidad estipulada entre el Centro Universitario EAE y el o la estudiante, de los costes de matrícula.
- f) La comunicación, a la Universidad Politécnica de Catalunya, de las listas de matrícula, según lo que dispone el artículo siguiente.

En lo que respecta a los párrafos a), b), c), d) y f), el procedimiento es responsabilidad de la Secretaría General; y en lo que respecta al párrafo e), el procedimiento es responsabilidad de los o las estudiantes admitidos o admitidas.

Artículo 52: Comunicación de las listas de matrícula a la universidad de adscripción

El Centro Universitario EAE Barcelona comunicará las listas de matrícula a la Secretaría Académica de la Universidad Politécnica de Catalunya a través del sistema que ambas instituciones hubieran acordado, si bien se velará para que, en la medida de lo posible, la matriculación de los o las estudiantes de másteres universitarios se realice, directamente por la Escuela, sobre el sistema propio de la universidad.

Artículo 53: Matrícula de las asignaturas reconocidas

Tal y como establece el art. 57, las asignaturas que, a solicitud de los o las estudiantes admitidos o admitidas, se hallen en proceso de reconocimiento por parte de la Comisión Delegada de Reconocimientos se matricularán de forma condicional, que pasará a ser

definitiva una vez dicha comisión se haya manifestado en este sentido y haya notificado su decisión a la Secretaría General.

Artículo 54: Matrícula del trabajo de fin de máster

Tal y como establece el art. 3 de la Normativa de trabajos de fin de máster en másteres universitarios del Centro Universitario EAE Barcelona, los períodos de matrícula del trabajo de fin de máster son los ordinarios que la Escuela establezca en concordancia con la Universidad Politécnica de Catalunya para las demás asignaturas del plan de estudios.

Y como dispone el art. 5 de la misma normativa, los créditos correspondientes al trabajo de fin de máster se matricularán en su totalidad, según la carga expresada en la memoria de verificación del programa correspondiente.

Artículo 55: Matrícula de las prácticas externas curriculares

En el caso de que un programa de máster universitario impartido por la Escuela contemple la realización de prácticas externas curriculares, éstas se matricularán siguiendo el mismo procedimiento que el establecido para las demás asignaturas del plan de estudios.

Artículo 56: Reserva de plaza

En el caso de que un o una estudiante matriculado o matriculada desearan posponer a una convocatoria o un curso académico posterior su incorporación al máster universitario para el que hubiera sido admitido o admitida, deberán realizar una solicitud en este sentido al asesor o a la asesora de admisiones, o al delegado o a la delegada internacional de admisiones, que tramitaron su procedimiento de acceso, y quienes procederán a reservarles una plaza en dicha edición, que en todo caso será la inmediatamente posterior.

Las solicitudes de reserva de plaza, que deberán realizarse a través del formulario contenido en el Anexo 3 de la presente normativa, tendrán asociado el importe que les corresponda, según lo que estipule, con carácter anual, el Reglamento de costes académicos del Centro Universitario EAE Barcelona.

El pago del importe al que se refiere el párrafo anterior, puede ser dispensado por el secretario o la secretaria general, siempre y cuando se acredite, por parte del o de la solicitante, una de las circunstancias siguientes:

- a) Por denegación de visado por parte de la embajada o la representación consular de España con jurisdicción en el territorio en el que residan el o la solicitante, siempre que esta denegación se deba a causas que puedan ser subsanadas.
- b) Por motivos de salud convenientemente justificados.
- c) Por nacimiento o adopción de un hijo.

- d) Por enfermedad grave o fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o del primero de afinidad.
- e) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 57: Matrícula condicional

En el caso de que un o una solicitante de acceso no puedan acreditar, durante el procedimiento de acceso, alguno de los requisitos establecidos para el mismo, y especificados seguidamente, podrán ser matriculados o matriculadas de manera condicional. Dichos requisitos pueden ser:

- a) Los originales o las copias legalizadas de los documentos descritos en los apartados c) y d) del art 25.
- b) La acreditación de su condición de ciudadanos comunitarios, o de extracomunitarios residentes legales, ya sea en este último caso por los estudios que van a iniciar en la Escuela, o por cualquier otra circunstancia.
- c) La acreditación de su nivel en el idioma de impartición del máster universitario, cuando su idioma nativo o vehicular no sea coincidente con aquél, en los términos establecidos en el art. 31.
- d) Las pruebas documentales para la exención de la acreditación del nivel de idioma a las que se refiere el art. 34.
- e) El currículum vitae normalizado al que se refiere el apartado i) del art. 25.

En los casos enumerados anteriormente, el plazo máximo de acreditación de los requisitos ante la Secretaría General finalizará al iniciarse el período de evaluación del primer cuatrimestre. Si el o la estudiante así matriculados no pudieran acreditar los requisitos en dicho plazo máximo, deberán someterse a un nuevo procedimiento de admisión.

También se considerará como condicional la matrícula de las asignaturas específicas para las cuales los o las estudiantes admitidos o admitidas hubieran solicitado un reconocimiento de créditos, con arreglo al procedimiento establecido en la Sección 4ª del Capítulo 2º del Título III de la presente normativa. La matrícula condicional de dichas asignaturas pasará a ser definitiva una vez la Comisión Delegada de Reconocimientos se haya manifestado en este sentido y haya notificado su decisión a la Secretaría General.

Finalmente, también tendrá la consideración de condicional la matrícula de los o las estudiantes que, habiendo cursado estudios de grado en el Centro Universitario EAE Barcelona, o en la Universidad Politécnica de Catalunya, tuvieran pendientes de calificación sus trabajos de fin de grado al tiempo de iniciar el procedimiento de acceso, siempre y cuando cumplieran con los demás requisitos de acceso y con los requisitos específicos de

admisión previstos en la memoria de verificación del máster universitario, y la calificación del trabajo de fin de grado se obtuviera con anterioridad al inicio de curso. En este caso, la matrícula se considerará como definitiva cuando los o las estudiantes acrediten, ante la Secretaría General, la superación del trabajo de fin de grado y, por ende, su consideración de graduados o graduadas. En caso contrario, dichos o dichas estudiantes deberán someterse a un nuevo procedimiento de admisión.

Artículo 58: Número mínimo y máximo de créditos

El número mínimo y máximo de créditos a matricular en los másteres universitarios del Centro Universitario EAE Barcelona será el que determine la memoria de verificación correspondiente, y que en todo caso no podrá ser inferior a 30 por curso académico.

Artículo 59: Modificaciones de matrícula

Los o las estudiantes ya matriculados o matriculadas podrán solicitar modificaciones en sus matrículas. Dichas modificaciones se circunscribirán, únicamente, a los ámbitos siguientes:

- a) Modificaciones de horarios: En los casos de másteres universitarios que comprendan más de un grupo de docencia con horarios distintos de impartición, los o las estudiantes ya matriculados o matriculadas en un grupo concreto podrán solicitar, mediante escrito motivado según el formulario contenido en el Anexo 4 de la presente normativa, el cambio a otro grupo con horario distinto. Dicha solicitud se dirigirá al vicedecanato a cargo del servicio a los estudiantes.
- b) Modificaciones académicas: Los o las estudiantes ya matriculados o matriculadas en un máster universitario concreto podrán solicitar el cambio a otro máster universitario o propio ofertado por el Centro Universitario EAE Barcelona o por el Centro de Educación Superior EAE Madrid. Si se tratara de otro máster universitario, será necesario que se sometan a un nuevo procedimiento de admisión, habida cuenta de que ya completaron el procedimiento de acceso. En estos casos, la Comisión Delegada de Admisiones del centro al que se dirija la solicitud tomará en consideración los requisitos específicos de acceso estipulados en la memoria de verificación para el que se requiere la incorporación. Las solicitudes de modificación académica de matrícula se deberán solicitar a la Comisión Delegada de Admisiones del centro al que se dirija la solicitud, a través del vicedecanato a cargo del servicio a los estudiantes, y en el formulario contenido en el Anexo 5 de la presente normativa.

El plazo para solicitar ambas modificaciones, de horarios y académicas, finalizará a los 30 días naturales a contar desde el primer día lectivo.

Artículo 60: Renuncia a la matrícula

Los o las estudiantes admitidos o admitidas pueden renunciar a ser matriculados o matriculadas en un plazo de 14 días naturales a contar desde el siguiente en el que efectuaron la liquidación del importe correspondiente al 20% de los costes de matriculación en concepto de depósito inicial, al que se refiere el párrafo g) del art. 49. En este caso, el o la estudiante admitido o admitida que renuncien a la matrícula recibirán la devolución de todos los importes que hubieran abonado en concepto de costes académicos hasta la fecha.

En el caso de que la renuncia se produzca en un plazo superior al que estipula el párrafo anterior, el o la estudiante admitido o admitida no recibirán dicha devolución, excepto si pueden acreditar, ante el secretario o la secretaria general, una de las circunstancias siguientes:

- a) Por denegación de visado por parte de la embajada o la representación consular de España con jurisdicción en el territorio en el que residan el o la solicitante, siempre que esta denegación se deba a causas que no puedan ser subsanadas.
- b) Por motivos de salud convenientemente justificados.
- c) Por nacimiento o adopción de un hijo.
- d) Por enfermedad grave o fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o del primero de afinidad.
- e) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En cualquier caso, la renuncia a la matrícula, que se sustanciará a través del formulario contenido en el Anexo 6 de la presente normativa, comportará que el o la estudiante dejen de recibir cualquier servicio académico o extracurricular.

Artículo 61: Programa de becas generales destinadas a estudiantes de máster universitario

El programa de becas generales destinadas a estudiantes de máster universitario se halla regulado en el Capítulo 1º del Título I de la Normativa de becas, reconocimientos al mérito académico y premios del Centro Universitario EAE Barcelona.

Capítulo 4: Planes de formación

Artículo 62: Formación continua del personal del departamento a cargo de las admisiones y de las delegaciones internacionales de la Escuela

El Centro Universitario EAE Barcelona velará para que los asesores o las asesoras de admisiones, y los delegados o las delegadas internacionales de admisiones, reciban formación de carácter continuo sobre los aspectos siguientes:

- a) Con carácter general, sobre los procedimientos de acceso, admisión y matrícula que establece la presente normativa, así como sobre los protocolos de protección de datos personales que la Escuela adoptara en desarrollo de lo que estipula el art. 11.
- b) Los requisitos y las modalidades de acceso, según lo que estipula la legislación universitaria vigente en España.
- c) Los requisitos específicos y el sistema de valoración de méritos, según lo que establecen las memorias de verificación de cada uno de los másteres universitarios ofertados por la Escuela.
- d) El proceso de reconocimiento de créditos.
- e) La mecánica de imposición de complementos formativos obligatorios.
- f) La acreditación de nivel de idioma en los o las estudiantes cuyo idioma nativo o vehicular no sea coincidente con el idioma de impartición del máster universitario para el que solicitan el acceso.
- g) El contenido de los planes de estudios, las competencias, las actividades formativas, las metodologías docentes y los sistemas de evaluación de los másteres universitarios ofertados por la Escuela.
- h) Los mecanismos de información previa a la matrícula.
- i) La oferta de actividades extracurriculares y de servicio extendido de la Escuela, lo que incluye los servicios de ésta en el ámbito de las carreras profesionales.
- j) En el caso del estudiantado internacional, los trámites para la obtención de permisos de residencia por estudios, y de su eventual renovación por obtención de prácticas externas curriculares o extracurriculares.
- k) El programa de becas generales destinadas a estudiantes de máster universitario.
- l) Los programas de movilidad internacional de corta duración.
- m) El sistema propio de optatividad general de la Escuela.
- n) La formación ofertada por la Escuela para la obtención de certificaciones profesionales.

Artículo 63: Formación en idiomas

En coherencia con lo que establece el párrafo 3 del art. 29, la Escuela debe velar para que los asesores o las asesoras de admisiones, y los delegados o las delegadas internacionales de admisiones, destinados o destinadas a los procedimientos de acceso de solicitantes internacionales, tengan un excelente conocimiento y desempeño en los idiomas de impartición de los másteres universitarios ofertados por el Centro Universitario EAE Barcelona.

Disposición final

Según lo dispuesto en el art. 128 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona, la presente Normativa de acceso, admisión y matrícula entrará en vigor en el curso académico 2019/2020. Dando cumplimiento al principio de publicidad contenido en el art. 127 del citado reglamento, esta normativa será publicada a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por la Escuela.

Disposición derogatoria

Queda derogada cualquier normativa anterior que, sobre la materia objeto de la presente, existiera.

Anexos

Anexo 1: Modelo normalizado de currículum vitae para su integración en el expediente de acceso

EAE Business School



(Si desea cambiar la foto, botón derecho en la imagen y seleccionar "Cambiar imagen")

Calle, código postal y ciudad.
Fecha de nacimiento:
Nacionalidad:
DNI / NIE:
Número Telefónico:
E-mail:
LinkedIn (URL)

IDIOMAS

Level: A1/2: Basic user - B1/2: Independent user - C1/2: Proficient user

Idioma – Nivel: (Escala de Cambridge)

COMPETENCIAS TÉCNICAS

Office | Nivel (avanzado, usuario...)
Otros | Nivel (avanzado, usuario...)

Nombre y Apellido

*Extracto profesional

EDUCACIÓN

(El más reciente primero y utilizar la misma información para todos)

Fechas (- Actual) Ciudad, País

MBA/MASTER en

Fechas (- Actual) Ciudad, País

Estudios Universitarios

EXPERIENCIA PROFESIONAL

(El más reciente primero y utilizar la misma información para todos)

Fechas (- Actual) Ciudad, País

Nombre (tipo de negocio o sector)

Cargo o posición

- Principales funciones y responsabilidades
- ...
- ...

OTRAS EXPERIENCIAS

(Puede incluir otra información o sección con información: cursos, certificaciones, voluntariados, experiencias internacionales, hobbies, o cualquier información de interés para su perfil)

Anexo 2: Formulario de solicitud de reconocimiento de créditos ante la
Comisión Delegada de Reconocimientos

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN MÁSTERES
UNIVERSITARIOS ANTE LA COMISIÓN DELEGADA DE RECONOCIMIENTOS
DEL CENTRO UNIVERSITARIO EAE BARCELONA**

En aplicación del procedimiento que establece la Sección 4ª del Capítulo 2º del Título 3º de la Normativa de acceso, admisión y matrícula en másteres universitarios del Centro Universitario EAE Barcelona, [admitido_nombre_apellidos], admitido/a al [nombre_máster], en la convocatoria de [mes_convocatoria] de [año_convocatoria], correspondiente al curso académico [curso_académico],

EXPONE

(Marcar las casillas que correspondan)

Que tiene cursados [número_créditos_totales] del máster con la denominación [nombre_máster], impartido por [nombre_universidad] entre el año académico [año_académico_inicio] y el año académico [año_académico_final], lo que acredita a través del certificado de calificaciones al que acompañan los planes docentes completos de las asignaturas a las que dichos créditos corresponden, anexando ambos documentos a la presente solicitud.

Que presta o ha prestado sus servicios en calidad de empleado o empleada de la empresa [empresa_nombre], entre [fecha_inicio_contrato] y [fecha_final_contrato], con el cargo de [cargo_nombre], lo que acredita a través del contrato de trabajo correspondiente al que acompaña una carta de dicha empresa por la que se acredita que la experiencia profesional guarda una relación directa con las competencias inherentes a la titulación a cursar en el Centro Universitario EAE Barcelona.

Que es o ha sido trabajador o trabajadora por cuenta propia entre [fecha_inicio_actividad] y [fecha_final_actividad], en el sector de actividad de [nombre_sector_actividad], lo que acredita a través de un certificado emitido por las Autoridades competentes en materia laboral, de seguridad social o fiscal del país en el que dicha actividad se desarrolla o se ha desarrollado, y que contiene, de manera expresa, la identificación de aquélla.

**Y SOLICITA AL PRESIDENTE O A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DELEGADA
DE RECONOCIMIENTOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO EAE BARCELONA**

(Marcar las casillas que correspondan)

El reconocimiento de los créditos que se expresan a continuación:

ASIGNATURA DE ORIGEN	CRÉDITOS	ASIGNATURA DE DESTINO	CRÉDITOS

El reconocimiento de los créditos que correspondan a la asignatura de prácticas externas curriculares.

En [ciudad], a [dd_mm_aa],

[estudiante_firma]

*IMPORTANTE: VER INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD EN
LA PÁGINA SIGUIENTE*

**INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE
RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN MÁSTERES UNIVERSITARIOS DEL
CENTRO UNIVERSITARIO EAE BARCELONA**

1. ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE RECONOCIMIENTO:

Según lo dispuesto en el art. 44 de la Normativa de acceso, admisión y matrícula en másteres universitarios del Centro Universitario EAE Barcelona, son actividades susceptibles de reconocimiento:

- a) Asignaturas o créditos cursados en titulaciones oficiales de otras universidades, con las siguientes reglas:
 - 1) Los créditos a reconocer deben formar parte de otras titulaciones de máster universitario.
 - 2) Los créditos a reconocer pueden formar parte de titulaciones oficiales de segundo ciclo de la ordenación previa al Real Decreto 1.393/2007.
 - 3) En el caso de titulaciones de la citada ordenación anterior que estuvieran compuestas por primer y segundo ciclo, únicamente se podrán reconocer los créditos que hayan correspondido a asignaturas del segundo ciclo.
 - 4) No se podrán reconocer los créditos cursados como créditos de libre elección en el ámbito de las titulaciones descritas en los núm. 2) y 3).
- b) Asignaturas o créditos cursados en titulaciones de máster propio, con las siguientes reglas:
 - 1) El reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones de máster propio debe estar permitido por la normativa del máster universitario de destino.
 - 2) Debe existir una equivalencia en cuanto a competencias transversales y/o específicas, y carga de trabajo en términos de créditos ECTS, entre la asignatura de origen y la asignatura de destino.
 - 3) El número máximo de créditos susceptibles de reconocimiento no podrá exceder el 15% de los créditos totales del máster universitario de destino.
- c) Experiencia profesional acreditada, siempre y cuando dicha experiencia guarde relación directa con las competencias generales y específicas inherentes a la titulación. En este caso, sólo serán susceptibles de reconocimiento, los créditos que correspondan a prácticas externas curriculares.
- d) En el caso de que la normativa del máster contemple la posibilidad de reconocer tanto asignaturas o créditos cursados en titulaciones de máster propio como experiencia profesional acreditada, el porcentaje máximo de créditos que se podrá reconocer,

conjuntamente, por ambas actividades, será del 15% de los créditos totales del máster universitario de destino.

2. *ACTIVIDADES NO SUSCEPTIBLES DE RECONOCIMIENTO:*

Según lo dispuesto en el art. 46 de la Normativa de acceso, admisión y matrícula en másteres universitarios del Centro Universitario EAE Barcelona, son actividades no susceptibles de reconocimiento:

- a) Las asignaturas de origen que ya fueron objeto de convalidación, adaptación o reconocimiento.
- b) El trabajo de fin de máster de la titulación de origen, puesto que el trabajo de fin de máster tiene asociadas competencias inherentes a toda la titulación.

3. *COSTES ACADÉMICOS:*

Según lo dispuesto en el art. 48 de la Normativa de acceso, admisión y matrícula en másteres universitarios del Centro Universitario EAE Barcelona, esta solicitud de reconocimiento de créditos tendrá asociado el importe que le corresponda, según lo que estipule, con carácter anual, el Reglamento de costes académicos del Centro Universitario EAE Barcelona.

Dichos costes se abonarán junto con la presentación de la solicitud, ante la Secretaría General del Centro Universitario EAE Barcelona.

4. *DOCUMENTACIÓN A APORTAR:*

- a) En el caso de que las actividades para las que se solicite el reconocimiento sean asignaturas o créditos cursados en titulaciones oficiales o propias de otras universidades, se deberá aportar, junto con la presente solicitud:
 - 1) El formulario que precede a estas instrucciones, debidamente cumplimentado y firmado.
 - 2) Una copia del certificado de calificaciones del máster de origen. En el caso de que el máster de origen no se hubiera cursado en una institución española, dicha copia deberá ser convenientemente legalizada.
 - 3) Una copia del plan docente de cada una de las asignaturas de origen para las que se solicite el reconocimiento. Los planes docentes aportados deberán expresar, con claridad, los contenidos y/o competencias, los sistemas de evaluación y las actividades formativas de la asignatura de origen. En el caso de

que el máster de origen no se hubiera cursado en una institución española, los planes docentes deberán ser convenientemente legalizados.

- b) En el caso de que la actividad para la que se solicite el reconocimiento sea la experiencia profesional acreditada, se deberá aportar, junto con la presente solicitud:
- 1) El formulario que precede a estas instrucciones, debidamente cumplimentado y firmado.
 - 2) Una copia del contrato laboral que demuestre dicha experiencia profesional. En el caso de que la empresa contratante no sea española, dicha copia deberá ser convenientemente legalizada.
 - 3) En el caso de que la experiencia profesional sea por cuenta ajena, una carta del Departamento de Recursos Humanos, o de un órgano directivo afín, de la organización en la que el o la solicitante prestan o prestaron sus servicios, en la que se acredite que la experiencia profesional guarda una relación directa con las competencias inherentes a la titulación a cursar en el Centro Universitario EAE Barcelona.
 - 4) En el caso de que la experiencia profesional sea por cuenta propia, certificado emitido por las Autoridades competentes en materia laboral, de seguridad social o fiscal del país en el que la actividad se desarrolla o se ha desarrollado, y que contenga de manera expresa, la identificación de aquélla.
 - 5) En el caso de que la experiencia profesional sea por cuenta ajena, una carta del Departamento de Recursos Humanos, o de un órgano directivo afín, de la organización en la que el o la solicitante prestan o prestaron sus servicios, en la que se acredite que la experiencia profesional guarda una relación directa con las competencias inherentes a la titulación a cursar en el Centro Universitario EAE Barcelona.

Anexo 3: Formulario de solicitud de reserva de plaza

SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA PARA ESTUDIANTES ADMITIDOS O ADMITIDAS EN MÁSTERES UNIVERSITARIOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO EAE BARCELONA

En aplicación del procedimiento que establece el art. 56 de la Normativa de acceso, admisión y matrícula en másteres universitarios del Centro Universitario EAE Barcelona, [admitido_nombre_apellidos], admitido/a al [nombre_máster], en la convocatoria de [mes_convocatoria] de [año_convocatoria], correspondiente al curso académico [curso_académico],

EXPONE

PRIMERO: Que en fecha [fecha_notificación_admisión] le fue notificada su admisión al [nombre_máster] para la convocatoria de [mes_convocatoria] de [año_convocatoria], correspondiente al curso académico [curso_académico].

SEGUNDO: Que no le es posible incorporarse a la convocatoria del año académico mencionada en el punto anterior.

TERCERO: Que ha sido debidamente informado por su asesor o asesora de admisiones, o por su delegado o delegada internacional de admisiones, de que la presente solicitud lleva asociado el coste correspondiente que estipula, con carácter anual, el Reglamento de costes académicos del Centro Universitario EAE Barcelona, y que puede ser dispensado por el secretario o la secretaria general, siempre y cuando se acredite una de las circunstancias siguientes:

- a) Por denegación de visado por parte de la embajada o la representación consular de España con jurisdicción en el territorio en el que residan el o la solicitante, siempre que esta denegación se deba a causas que puedan ser subsanadas.
- b) Por motivos de salud convenientemente justificados.
- c) Por nacimiento o adopción de un hijo.
- d) Por enfermedad grave o fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o del primero de afinidad.
- e) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Y SOLICITA

(Marcar las casillas que correspondan)

AL DIRECTOR O A LA DIRECTORA DE ADMISIONES DEL CENTRO UNIVERSITARIO EAE BARCELONA: Que su incorporación al [nombre_máster] sea pospuesta a la convocatoria de [mes_convocatoria] de [año_convocatoria], correspondiente al curso académico [curso_académico].

AL SECRETARIO O A LA SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO EAE BARCELONA: Que habida cuenta de la concurrencia de una de las circunstancias expresadas en el núm. 3 de la parte expositiva de la presente solicitud, lo que acredita anexando la documentación oficial de carácter pertinente, le sea dispensado el pago del coste al que alude el mencionado núm. de la parte expositiva.

En [ciudad], a [dd_mm_aa],

[estudiante_firma]

Anexo 4: Formulario de solicitud de modificación de matrícula
(modificaciones de horario)

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA EN MÁSTERES
UNIVERSITARIOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO EAE BARCELONA**

(MODIFICACIONES DE HORARIOS)

En aplicación del procedimiento estipulado en el art. 59 de la Normativa de acceso, admisión y matrícula en másteres universitarios del Centro Universitario EAE Barcelona, [admitido_nombre_apellidos], admitido/a al [nombre_máster], en la convocatoria de [mes_convocatoria] de [año_convocatoria], correspondiente al curso académico [curso_académico], en el grupo de [mañanas/tardes].

EXPONE

PRIMERO: Que estando admitido/a en un programa de máster universitario que tiene ofertados, para el mismo año académico, más de un grupo de impartición en horarios distintos, y habiéndosele sido asignado un grupo concreto, no puede seguir las clases en dicho grupo por incompatibilidad sobrevenida de horarios, lo que prueba aportando los documentos que se anexan a la presente solicitud.

SEGUNDO: Que ha sido informado o informada de que el plazo para solicitar modificaciones de horarios finaliza a los 30 días naturales a contar desde el primer día lectivo, tal y como dispone el último párrafo del citado art. 59 de la Normativa de acceso, admisión y matrícula en másteres universitarios del Centro Universitario EAE Barcelona.

**Y SOLICITA AL VIDECECANO O A LA VICEDECANA DE SERVICIO A LOS
ESTUDIANTES DE POSTGRADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO EAE
BARCELONA**

Que le sea autorizado el cambio de grupo de impartición.

En [ciudad], a [dd_mm_aa],

[estudiante_firma]

Anexo 5: Formulario de solicitud de modificación de matrícula
(modificación académica)

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA EN MÁSTERES
UNIVERSITARIOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO EAE BARCELONA**

(MODIFICACIONES ACADÉMICAS)

En aplicación del procedimiento estipulado en el art. 59 de la Normativa de acceso, admisión y matrícula en másteres universitarios del Centro Universitario EAE Barcelona, [admitido_nombre_apellidos], admitido/a al [nombre_máster], en la convocatoria de [mes_convocatoria] de [año_convocatoria], correspondiente al curso académico [curso_académico],

EXPONE

PRIMERO: Que estando admitido/a en el programa de máster universitario descrito en el encabezamiento, desea causar baja en el mismo con el fin de matricularse en otro programa de máster, ya sea universitario o propio, ofertado por el Centro Universitario EAE Barcelona o el Centro de Educación Superior EAE Madrid.

SEGUNDO: Que ha sido informado o informada de que el plazo para solicitar modificaciones académicas finaliza a los 30 días naturales a contar desde el primer día lectivo, tal y como dispone el último párrafo del citado art. 59 de la Normativa de acceso, admisión y matrícula en másteres universitarios del Centro Universitario EAE Barcelona.

TERCERO: Que ha sido informado o informada de que si el nuevo programa que desea cursar es de carácter universitario, se deberá someter a un nuevo procedimiento de admisión ante la Comisión Delegada de Admisiones del Centro Universitario EAE Barcelona, o la Comisión Delegada de Admisiones del Centro de Educación Superior EAE Madrid, también como dispone el precepto anterior.

Y SOLICITA

(Marcar la casilla que corresponda)

(Para másteres universitarios impartidos por el Centro Universitario EAE Barcelona) **AL PRESIDENTE O A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DELEGADA DE ADMISIONES DEL CENTRO UNIVERSITARIO EAE BARCELONA**, que inicie su procedimiento de admisión al [nombre_máster], en la misma convocatoria y en el mismo año académico.

(Para másteres universitarios impartidos por el Centro de Educación Superior EAE Madrid) AL PRESIDENTE O A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DELEGADA DE ADMISIONES DEL CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EAE MADRID, que inicie su procedimiento de admisión al [nombre_máster], en la misma convocatoria y en el mismo año académico.

(Para másteres propios impartidos por el Centro Universitario EAE Barcelona) AL DIRECTOR O A LA DIRECTORA DE ADMISIONES DEL CENTRO UNIVERSITARIO EAE BARCELONA, que inicie su procedimiento de admisión al [nombre_máster], en la misma convocatoria y en el mismo año académico.

(Para másteres propios impartidos por el Centro de Educación Superior EAE Madrid) AL DIRECTOR O A LA DIRECTORA DE ADMISIONES DEL CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EAE MADRID, que inicie su procedimiento de admisión al [nombre_máster], en la misma convocatoria y en el mismo año académico.

En [ciudad], a [dd_mm_aa],

[estudiante_firma]

Anexo 6: Formulario de solicitud de renuncia a la matrícula

**SOLICITUD DE RENUNCIA A LA MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES ADMITIDOS
O ADMITIDAS EN MÁSTERES UNIVERSITARIOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO
EAE BARCELONA**

En aplicación del procedimiento que establece el art. 6o de la Normativa de acceso, admisión y matrícula en másteres universitarios del Centro Universitario EAE Barcelona, [admitido_nombre_apellidos], admitido/a al [nombre_máster], en la convocatoria de [mes_convocatoria] de [año_convocatoria], correspondiente al curso académico [curso_académico],

EXPONE

PRIMERO: Que en fecha [fecha_notificación_admisión] le fue notificada su admisión al [nombre_máster] para la convocatoria de [mes_convocatoria] de [año_convocatoria], correspondiente al curso académico [curso_académico].

SEGUNDO: Que en [fecha_liquidación] efectuó la liquidación del importe correspondiente al 20% de los costes de matriculación en concepto de depósito inicial, al que se refiere el párrafo g) del art. 49 de la Normativa de acceso, admisión y matrícula en másteres universitarios del Centro Universitario EAE Barcelona.

TERCERO: Que ha sido debidamente informado o informada por su asesor o asesora de admisiones, o por su delegado o delegada internacional de admisiones, de que si la renuncia se produce dentro de los 14 días naturales a contar desde que se produjo la liquidación a la que se refiere el considerando anterior, el Centro Universitario EAE Barcelona procederá a la devolución de todos los importes que hubiera abonado en concepto de costes académicos hasta la fecha.

CUARTO: Que si dicha renuncia se produce pasado el plazo de 14 días al que se refiere el apartado anterior, no se producirá la devolución de los importes citados, excepto en los casos en los que pueda acreditar una de las circunstancias siguientes:

- a) Por denegación de visado por parte de la embajada o la representación consular de España con jurisdicción en el territorio en el que residan el o la solicitante, siempre que esta denegación se deba a causas que no puedan ser subsanadas.
- b) Por motivos de salud convenientemente justificados.
- c) Por nacimiento o adopción de un hijo.

- d) Por enfermedad grave o fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o del primero de afinidad.
- e) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

QUINTO: Que ha sido debidamente informado o informada por su asesor o asesora de admisiones, o por su delegado o delegada internacional de admisiones, de que la renuncia comportará dejar de recibir, de manera automática, cualquier servicio académico o extracurricular por parte del Centro Universitario EAE Barcelona.

Y SOLICITA

(Marcar las casillas que correspondan)

AL DIRECTOR O A LA DIRECTORA DE ADMISIONES DEL CENTRO UNIVERSITARIO EAE BARCELONA: Que se tenga por renunciada su matrícula y consiguiente incorporación al programa de máster universitario que se describe en el encabezamiento.

AL SECRETARIO O A LA SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO EAE BARCELONA: Que habida cuenta de que:

- a) La presente solicitud se cursa dentro del plazo de 14 días naturales al que alude el considerando 3º de la parte expositiva de la misma, o
- b) No cursándose dentro del plazo de 14 días naturales al que alude el considerando 3º de la parte expositiva de la misma, concurre una de las circunstancias expresadas en el considerando 4º de la parte expositiva de la presente solicitud, lo que acredita a través de la presentación, anexada a la misma, de la documentación pertinente de carácter oficial,

Le sean devueltos todos los costes académicos abonados hasta la fecha.

En [ciudad], a [dd_mm_aa],

[estudiante_firma]

